



Sentencias contra Chile de la Corte IDH

Adopción de Medidas Legislativas

Autor

Jaime Rojas Castillo
Email: vrojas@bcn.cl

Resumen

El Estado, al ratificar un tratado, asume las obligaciones que establece. Chile ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos en agosto de 1990 y, en la misma fecha reconoció la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Desde entonces, la Corte ha dictado 19 sentencias contra el Estado, tres de las cuales han sido archivadas por cumplimiento: *La Última Tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile* (2001); *Claude Reyes y otros Vs. Chile* (2006); y *Órdenes Guerra y otros Vs. Chile* (2018).

Del total de sentencias, en 12 se han ordenado la adopción de medidas legislativas. De estas, 3 han sido cumplidas en su totalidad, en 8 está pendiente su cumplimiento y una presenta un cumplimiento parcial. Entre los fallos archivados y que ordenaron medidas legislativas, se puede señalar que en:

- *“La Última Tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile*, se dictó la Ley N° 19.742, Reforma constitucional que elimina la censura cinematográfica sustituyéndola por un sistema de calificación y consagra el derecho a la libre creación artística, y
- *Claude Reyes y otros Vs. Chile*, se dictó la Ley N° 20.285, Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado.

N° SUP: 147925.

En el fallo *Omar Humberto Maldonado Vargas y otros Vs. Chile* (2015), que dispuso medidas legislativas y administrativas, la Corte Interamericana consideró, al supervisar el cumplimiento del fallo, que no se requería un cambio legislativo y que el mecanismo adoptado por el Estado resultaba adecuado para dar cumplimiento a lo ordenado.

En relación con las medidas legislativas dispuestas en el fallo *Caso Palamara Iribarne Vs. Chile* (2005), la Corte IDH declaró el cumplimiento parcial de las medidas legislativas ordenadas y valoró la dictación de la Ley N° 20.477, que modificó la competencia de los Tribunales Militares, limitando su jurisdicción. Sin embargo, indicó que aún existen aspectos pendientes, por ejemplo, la definición de “militar” y la adecuación del sistema de justicia militar para restringir su competencia a los delitos de función, excluyendo violaciones de derechos humanos. A la fecha, han transcurrido casi 20 años desde el fallo, excediendo con creces un plazo razonable para implementar las medidas ordenadas.

Por último, se pueden señalar casos en que no se ordenan medidas legales, como, por ejemplo, el *Caso Profesores de Chañaral y otras Municipalidades Vs. Chile* (2021), pero en que el Estado igualmente dictó la Ley N° 21.728, que Otorga un aporte único a los profesionales de la educación que indica, aborda los problemas generados por la llamada “deuda histórica de los profesores”.

Introducción

A solicitud de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputadas y Diputados, el presente informe aborda la situación del Estado de Chile ante las sentencias dictadas en su contra en relación con la obligación de adoptar medidas legislativas.

Para dar cuenta de la solicitud, este informe se divide en dos partes. La primera, analiza las obligaciones que asume el Estado por el hecho de la ratificación de un tratado internacional, en este caso la Convención Americana sobre Derechos Humanos (la Convención Americana) y el reconocimiento de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (la Corte o Corte IDH). En la segunda, se analizan los fallos dictados por la Corte contra Chile, particularmente aquellos que ordenan la adopción de medidas de carácter legislativo.

Para elaborar este informe se consideró la información oficial publicada por la Corte IDH en su sitio web al 1 de julio de 2025, centrándose el análisis en las sentencias y resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, particularmente, en aquella parte que dice relación con la adopción de medidas legislativas. Por medio de una tabla se informa en cada una de las 19 sentencias dictadas: (a) los derechos vulnerados; (b) la medida legislativa dispuesta; (c) el estado de la medida ordenada (pendiente o cumplido o grado de avance); y (d) la ley relacionada o bien el proyecto de ley con el que se da cumplimiento al fallo. Asimismo, se ha recurrido a la doctrina académica pertinente.

El tema que aborda este documento y sus contenidos están delimitados por los parámetros de análisis acordados, el plazo de entrega convenido y la información disponible. No se trata de un documento académico, sino que se enmarca en los criterios de neutralidad, pertinencia, síntesis y oportunidad en su entrega. Los destacados son propios.

I. El Estado de Chile y la competencia de la Corte IDH

Al ratificar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Chile reconoció “como obligatoria de pleno derecho la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de los casos relativos a la interpretación y aplicación de esta Convención de conformidad con lo que dispone su artículo 62”.¹ La Corte, según dispone el artículo 33 de la Convención es competente para conocer de los asuntos vinculados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados parte la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Corte IDH, según dispone el artículo 62.1 de la Convención Americana, es competente para conocer los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención.² Chile, como Estado parte de la Convención y que ha reconocido la competencia de la Corte, según ordena el artículo 68.1 del mismo instrumento, se compromete a cumplir sus decisiones en todos los casos en que sea parte.

¹ Decreto N° 873, M. de Relaciones Exteriores, Aprueba Convención Americana sobre Derechos Humanos, denominada “Pacto de San José de Costa Rica”, Diario Oficial de 05 de enero de 1991. Disponible en: <https://bcn.cl/24n1m> (julio, 2025).

² Este reconocimiento, según mandata el artículo 62.1 de la Convención puede ser realizado: (a) al momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o bien (b) en cualquier momento posterior.

Las sentencias pronunciadas por la Corte IDH, además de ser vinculantes, según el artículo 67 de la Convención, tienen el carácter de definitivas e inapelables y en caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance de la sentencia, cualquiera de las partes podrá solicitar su interpretación, siempre que dicha solicitud se realice dentro de los 90 días a partir de la fecha de la notificación del fallo.

De acuerdo con el 63.1 de la Convención, cuando la Corte IDH decida que en un caso sometido a su conocimiento hubo violación de un derecho o libertad, dispondrá que se garantice a la víctima el goce de su derecho o libertad conculcados. Además, de ser procedente, dispondrá que se reparen las consecuencias de la medida o situación que configuró la vulneración del derecho y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Las reparaciones dispuestas por la Corte IDH en su sentencia “asumen un carácter integral y no solo cubren la indemnización por el daño causado, sino también otras modalidades” (Coddou y Ponce de León, 2024: 264). Dentro de estas medidas, se encuentran aquellas que ordenan la adopción de medidas legislativas, como garantías de no repetición.³ En este orden de ideas, “la revisión normativa como parte de la reparación establecida [...] ha de ser reformada o derogada – llegado el caso – como medida para garantizar la no repetición de los hechos” (Salvioli, 2020: 390).

Finalmente, se debe señalar que la Corte, en el ejercicio de su jurisdicción de supervisar el cumplimiento de sus decisiones, que se desprende de lo dispuesto en los artículos 33, 62.1, 62.3 y 65 de la Convención Americana y 30 de su Estatuto y regulada en el artículo 69 de su Reglamento, dará por concluido el caso una vez que el Estado condenado haya dado cumplimiento total a lo dispuesto en el fallo.⁴

II. Deber de adoptar medidas legislativas en los fallos de la Corte IDH contra Chile

En el marco de las obligaciones generales establecidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 2 dispone que:

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se **comprometen a adoptar**, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, **las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades**. (Énfasis añadido).

La Corte IDH, en diversas oportunidades ha desarrollado el contenido de esta disposición. Así, por ejemplo, en el párrafo 118 del fallo *Almonacid Arellano y otros Vs. Chile* (2006), señaló que ella “implica la adopción de medidas en dos vertientes, a saber: i) la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención, y ii) la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías”. Agrega

³ Sobre las medidas de reparación ver: Corte IDH (2021). *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 32: Medidas de Reparación*. Disponible en: <https://c.bcn.cl/6qQJ14> (julio, 2025).

⁴ En términos generales comprende los siguientes actores: (a) la Corte IDH, quien supervisa; (b) el Estado condenado, quien emite informes sobre ejecución de la sentencia; (c) las víctimas, y sus representantes, quienes presentan observaciones; y (d) la CIDH, quien presenta observaciones a los informes de las víctimas y el Estado (Salmón, 2019: 257).

la Corte que esta obligación “tiene también la finalidad de facilitar la función del Poder Judicial de tal forma que el aplicador de la ley tenga una opción clara de cómo resolver un caso particular” (párrafo 123).

Más adelante, la Corte IDH señaló en el párrafo 124 del fallo *Omar Humberto Maldonado Vargas y otros Vs. Chile* (2015), que el Estado al celebrar un tratado internacional “debe introducir en su derecho interno las modificaciones necesarias para asegurar la ejecución de las obligaciones asumidas”. Además, sostuvo que esta obligación general tiene por finalidad garantizar los derechos y libertades contenidos en la Convención y, por tanto, las medidas de derecho interno deben ser efectivas (*effet utile*) (párrafo 124).

La obligación de adoptar medidas legislativas, por otra parte, se enmarcan en las garantías de no repetición, que, sobre el particular, tienen como finalidad “armonizar el derecho interno con los estándares convencionales cuando en las violaciones detectadas se aplicaron normas que presentan incompatibilidad con los mismos (para lo que se dispone derogación, cambio, adopción o adecuación normativa)” (Salvioli, 2016: 295).

Según la información oficial disponible en la página web de la Corte IDH a junio de 2025,⁵ Chile ha sido condenado en 19 casos, tres de los cuales se encuentran archivados por Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, a saber⁶:

- *Caso La Última Tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile* (2001),
- *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile* (2006), y
- *Órdenes Guerra y otros Vs. Chile* (2018).

En el primer caso Chile dictó la Ley N° 19.742, Reforma constitucional que elimina la censura cinematográfica sustituyéndola por un sistema de calificación y consagra el derecho a la libre creación artística, mientras que, en el segundo, la Ley N° 20.285, Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado, disponiendo la Corte IDH el archivo del caso por cumplimiento total del fallo.

En la tabla siguiente, se enuncian cada una de las 19 sentencias dictadas contra Chile a julio de 2025, con indicación de: (a) derechos vulnerados; (b) la medida legislativa ordena, según corresponda; (c) el estado de la medida ordenada; y (d) la ley relacionada o bien el proyecto de ley con el que se da cumplimiento al fallo:

⁵ Corte IDH, Casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Disponible en: <https://c.bcn.cl/szp4yZ> (julio, 2025).

⁶ Corte IDH, Casos archivados por Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Disponible en: <https://c.bcn.cl/dWiRrh> (julio, 2025).

Tabla: Listado de Sentencias contra Chile y adopción de medidas legislativas

Caso	Contenido relacionado
<p>1</p> <p>Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 5 de febrero de 2001.</p> <p>Sentencia cumplida</p>	<p><u>Derechos vulnerados</u></p> <p>Párrafo 103:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La libertad de pensamiento y expresión (artículo 13 de la Convención). • Incumplimiento de los deberes generales de los artículos 1.1 y 2 de la Convención. <p><u>Medida legislativa ordenada</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificar su ordenamiento jurídico interno, en un plazo razonable, con el fin de suprimir la censura previa para permitir la exhibición de la película “La Última Tentación de Cristo” (punto resolutivo cuarto, párr. 103 del fallo). <p><u>Estado de la Sentencia</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Cumplida (Resolución de 28 de noviembre de 2003).⁷ <p><u>Ley Relacionada</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley N°19.742, Reforma constitucional que elimina la censura cinematográfica sustituyéndola por un sistema de calificación y consagra el derecho a la libre creación artística.
<p>2</p> <p>Caso Palamara Iribarne Vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 22 de noviembre de 2005.</p>	<p><u>Derechos vulnerados</u></p> <p>Párrafo 269:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La libertad de pensamiento y expresión (artículo 13 de la Convención). • La propiedad privada (artículo 21.1 y 21.2 de la Convención). • Las garantías judiciales (artículo 8, incisos 1, 5, 2.c), 2.d), 105 2.f), y 2.g) de la Convención). • La protección judicial (artículo 25 de la Convención). • La libertad personal y a las garantías judiciales (artículos 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 8.2 y 8.2.b) de la Convención).

⁷ Disponible en: <https://c.bcn.cl/SDqVy4> (julio, 2025).

Caso	Contenido relacionado
	<ul style="list-style-type: none"> • Ha incumplido la obligación general de respetar y garantizar los derechos y libertades establecida en el artículo 1.1 de la Convención. • Ha incumplido la obligación general de adoptar disposiciones de derecho interno establecida en el artículo 2 de la Convención. <p><u>Medidas legislativas ordenadas</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Derogar y modificar, dentro de un plazo razonable, cualesquiera normas internas que sean incompatibles con los estándares internacionales en materia de libertad de pensamiento y de expresión, en los términos de los párrafos 254 y 255 de la presente Sentencia (punto resolutivo décimo tercero, párr. 269 del fallo). • Adecuar, en un plazo razonable, el ordenamiento jurídico interno a los estándares internacionales sobre jurisdicción penal militar, de forma tal que en caso de que considere necesaria la existencia de una jurisdicción penal militar, ésta debe limitarse solamente al conocimiento de delitos de función cometidos por militares en servicio activo. Por lo tanto, el Estado debe establecer, a través de su legislación, límites a la competencia material y personal de los tribunales militares, de forma tal que en ninguna circunstancia un civil se vea sometido a la jurisdicción de los tribunales penales militares, en los términos de los párrafos 256 y 257 de la presente Sentencia (punto resolutivo décimo cuarto, párr. 269 del fallo). • Garantizar el debido proceso en la jurisdicción penal militar y la protección judicial respecto de las actuaciones de las autoridades militares, en los términos del párrafo 257 de la presente Sentencia (punto resolutivo décimo quinto, párr. 269 del fallo). <p><u>Estado de la medida</u></p> <p>La Corte estableció en su Resolución de 2 de septiembre de 2022:⁸</p> <p>Incumplimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adoptar todas las medidas necesarias para derogar y modificar, dentro de un plazo razonable, cualesquiera normas internas que sean incompatibles con los estándares internacionales en materia de libertad de pensamiento y de expresión, en los términos de los párrafos 254 y 255 de la presente Sentencia.

⁸ La Resolución de 2 de septiembre de 2022 de la Corte IDH contiene el detalle de las medidas adoptadas por el Estado.

Caso	Contenido relacionado
	<ul style="list-style-type: none"> ➤ <u>Artículo 264 del Código Penal</u>: no obstante, la reforma del tipo penal de “amenaza” no delimita claramente cuál es el ámbito típico de la conducta delictiva. ➤ <u>Artículo 284 del Código de Justicia Militar</u>: no se contemplan todas las normas que contemplan del delito de desacato. <p>Cumplimiento parcial:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adecuar, en un plazo razonable, el ordenamiento jurídico interno a los estándares internacionales sobre jurisdicción penal militar, de forma tal que en caso de que considere necesaria la existencia de una jurisdicción penal militar, ésta debe limitarse solamente al conocimiento de delitos de función cometidos por militares en servicio activo. <p>Fundamento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Estado ha efectuado una adecuación normativa para excluir del conocimiento de dicha jurisdicción aquellos casos en los que civiles estén involucrados, tanto en calidad de víctimas como imputados: ➤ Ley N° 20.477, Modifica competencia de los Tribunales Militares de 2010. ➤ Ley N° 20.968, Tipifica delitos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes de 2016 [modifica el artículo 1 de la Ley N° 20.477). <p>La Corte considera que el Estado debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aclarar cuál es la definición de “militar” actualmente vigente, de forma que explique si dicha jurisdicción incluye a otras personas que no son militares en servicio activo (considerando 18, Resolución de 2 de septiembre de 2022). • Adapte lo relativo a limitar esa jurisdicción al conocimiento de delitos de función y excluya los casos de violaciones de derechos humanos cometidos en contra de militares (considerando 18, Resolución de 2 de septiembre de 2022). <p>Incumplimiento:</p>

Caso	Contenido relacionado
	<ul style="list-style-type: none"> Garantizar el debido proceso en la jurisdicción penal militar y la protección judicial respecto de las actuaciones de las autoridades militares, en los términos del párrafo 257 de la presente Sentencia. <p><u>Boletines Relacionados</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Moción, Boletín 12519-02: Modifica el Código de Justicia Militar, para excluir de la jurisdicción militar el conocimiento de las causas por delitos comunes cometidos por militares, y entregarlo a la justicia ordinaria. Segundo Trámite Constitucional, Senado.⁹
<p>3</p> <p><i>Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 19 de septiembre de 2006.</i></p> <p>Sentencia cumplida</p>	<p><u>Derechos vulnerados de la Convención</u></p> <p>Párrafo 174:</p> <ul style="list-style-type: none"> La libertad de pensamiento y expresión (artículo 13 de la Convención). Derecho a las garantías judiciales (artículo 8.1). Las garantías judiciales y a la protección judicial (artículos 8.1 y 25 de la Convención). <p><u>Medida legislativa ordenada</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Adoptar, en un plazo razonable, las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, de acuerdo al deber general de adoptar disposiciones de derecho interno establecido en el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (punto resolutivo séptimo, párr. 174 del fallo). <p><u>Estado de la Sentencia</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Cumplida (Resolución de 24 de noviembre de 2008).¹⁰

⁹ Moción de los Diputados y Diputadas: Jorge Brito, Mario Desbordes, Francisco Eguiguren, Maya Fernández, Manuel Antonio Matta, José Pérez Arriagada, Patricio Rosas, Guillermo Teillier, Jaime Tohá, Matías Walker. Ingresó a tramitación el 2 de abril de 2019. Disponible en: <https://c.bcn.cl/bRwhRN> (julio, 2025).

¹⁰ Disponible en: <https://c.bcn.cl/sTN8Fs> (julio, 2025).

Caso	Contenido relacionado
	<p><u>Ley Relacionada</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley N° 20.285, Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado.
<p>4</p> <p><i>Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 26 de septiembre 2006.</i></p>	<p><u>Derechos vulnerados</u></p> <p>Párrafo 171:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplió sus obligaciones derivadas de los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana, y violó los derechos consagrados en los artículos 8.1 y 25 de dicho tratado. • El Decreto Ley N°. 2.191 es incompatible con la Convención Americana y, por tanto, carece de efectos jurídicos, a la luz de dicho tratado. <p><u>Medida legislativa ordenada</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Asegurar que el Decreto Ley No. 2.191 no siga representando un obstáculo para la investigación, juzgamiento y, en su caso, sanción de los responsables de otras violaciones similares acontecidas en Chile, conforme a lo señalado en el párrafo 145 del fallo (punto resolutivo sexto, párrafo 171 del fallo).¹¹ <p><u>Estado de la medida</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Pendiente de cumplimiento (Resolución de 18 de noviembre de 2010).¹² • Respecto del punto resolutivo sexto del fallo, el Estado informó que se analizaron varias vías para cumplir lo ordenado, decantándose por la interpretación legislativa del artículo 93 del Código Penal.

¹¹ El punto resolutivo quinto del fallo dispuso: “El Estado debe asegurarse que el Decreto Ley No. 2.191 no siga representando un obstáculo para la continuación de las investigaciones de la ejecución extrajudicial del señor Almonacid Arellano y para la identificación y, en su caso, el castigo de los responsables, conforme a lo señalado en los párrafos 145 a 157 de esta Sentencia.” Sobre el particular la Resolución de 18 de noviembre de 2010 de la Corte IDH, da cuenta que el Estado señaló que se ingresó a tramitación el 3 de julio de 2007 que modifica el Código de Justicia Militar (considerando 15). Se trata del Boletín N° 5159-07,

¹² Disponible en: <https://c.bcn.cl/Glv5gc> (julio, 2025).

Caso		Contenido relacionado
		<p><u>Boletines Relacionados</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Moción, Boletín 6422-07: Establece ley interpretativa que adecua la legislación penal chilena a los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Segundo Trámite Constitucional, Senado, Comisión ¹³
5	<p><i>Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012.</i></p>	<p><u>Derechos vulnerados</u></p> <p>Párrafo 314:</p> <ul style="list-style-type: none"> La igualdad y la no discriminación consagrada en el artículo 24, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana. La vida privada consagrada en el artículo 11.2, en relación con el artículo 1.1. de la Convención Americana. Artículos 11.2 y 17.1, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana. Ser oído consagrado en el artículo 8.1, en relación con los artículos 19 y 1.1 de la Convención Americana. La garantía de imparcialidad consagrada en el artículo 8.1, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana. La garantía judicial de imparcialidad consagrada en el artículo 8.1 de la Convención Americana. <p><u>Medida legislativa ordenada</u></p> <p>No ordena adopción de medidas legislativa.</p>
6		<p><u>Derechos vulnerados</u></p> <p>Párrafo 255:</p>

¹³ Moción de la Diputada Laura Soto y de los Diputados Sergio Aguiló, Jorge Burgos, Alfonso De Urresti, Álvaro Escobar, Ramón Farías, Patricio Hales, Tucapel Jiménez, Juan Carlos Latorre, Raúl Sunico. Ingresó a tramitación el 31 de marzo de 2009. Disponible en: <https://c.bcn.cl/7Hskzi> (julio, 2025).

Caso	Contenido relacionado
<p><i>García Lucero y otras Vs. Chile. Excepción Preliminar, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 28 de agosto de 2013.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> Las garantías judiciales y la protección judicial (artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma y con las obligaciones establecidas en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura). Las garantías y protección judiciales (artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma y el artículo 9 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura). <p><u>Medida legislativa ordenada</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <u>No ordena adoptar medidas legislativas.</u> Sin embargo, hace presente que se debe considerar lo dispuesto en el fallo del caso Almonacid Arellano y otros (2006), en relación con la naturaleza del Decreto Ley N° 2.191 de 1978 (Ley de amnistía).
<p>7</p> <p><i>Caso Norín Catrimán y otros (dirigentes, miembros y Activista del pueblo indígena Mapuche) vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo del 2014.</i></p>	<p><u>Derechos vulnerados</u></p> <p>Párrafo 478:</p> <ul style="list-style-type: none"> El principio de legalidad y el derecho a la presunción de inocencia (artículos 9 y 8.2 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma). El principio de igualdad y no discriminación y el derecho a la igual protección de la ley (artículo 24 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento). Derecho de la defensa de interrogar testigos (artículo 8.2.f de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma). A recurrir del fallo ante juez o tribunal superior (el artículo 8.2.h de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma). La libertad personal (artículo 7.1, 7.3 y 7.5 de la Convención Americana), y el derecho a la presunción de inocencia (artículo 8.2 de dicho tratado, en relación con el artículo 1.1 de la misma). La libertad de pensamiento y de expresión (artículo 13.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma). Los derechos políticos (artículo 23.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma). La protección a la familia (artículo 17.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma).

Caso	Contenido relacionado
	<p><u>Medida legislativa ordenada</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Regular con claridad y seguridad la medida procesal de protección de testigos relativa a la reserva de identidad, asegurando que se trate de una medida excepcional, sujeta a control judicial en base a los principios de necesidad y proporcionalidad, y que ese medio de prueba no sea utilizado en grado decisivo para fundar una condena, así como regular las correspondientes medidas de contrapeso, en los términos de los párrafos 242 a 247 y 436 del fallo (punto resolutivo vigésimo, párr. 478). <p><u>Estado de la medida</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Pendiente de cumplimiento (Resolución de 18 de febrero de 2021 y Resolución de 21 de marzo 2023)¹⁴. <p><u>Boletines Relacionados</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Mensaje, Boletín N° 9692-07: Determina conductas terroristas y su penalidad y modifica los Códigos Penal y Procesal Penal. Primer Trámite Constitucional. Senado.¹⁵
<p>8</p> <p><i>Caso Omar Humberto Maldonado Vargas y otros Vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2015.</i></p>	<p><u>Derechos vulnerados</u></p> <p>Párrafo 192:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las garantías judiciales (artículo 8.1 de la Convención Americana), en relación con el artículo 1.1 de la misma y con las obligaciones establecidas en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. La protección judicial (artículo 25.1 de la Convención Americana) y al deber de adoptar disposiciones de derecho interno contenido en el artículo 2 de la Convención Americana, en relación con la obligación de respeto y garantía contenida en el artículo 1.1 de la misma. <p><u>Medida legislativa ordenada</u></p>

¹⁴ Disponible, respectivamente en: <https://c.bcn.cl/LhgNkg> y <https://c.bcn.cl/rFLMPI> (julio, 2025).

¹⁵ Ingresó a tramitación el 4 de noviembre de 2014. Refundido con: 9692-07 *matriz* / 9669-07.

Caso	Contenido relacionado
	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Adoptar las medidas legislativas</u>, administrativas o de cualquier otra índole que sean adecuadas para poner a disposición de las personas condenadas por los Consejos de Guerra durante la dictadura militar chilena un mecanismo que sea efectivo para revisar y anular las sentencias de condena que fueron proferidas en procesos que pudieron tomar en cuenta prueba y/o confesiones obtenidas bajo tortura (párrafo 170, punto resolutivo noveno, párrafo 192 del fallo). <p><u>Estado de la medida</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Cumplida (Resolución de 30 de agosto de 2017).¹⁶ <p><u>Nota:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • La Corte IDH en esta Resolución sostuvo que no se requería que el Estado necesariamente un cambio legislativo, “pero sí implica que las medidas que adoptara el Estado deben garantizar seguridad jurídica suficiente en cuanto a que el mecanismo brindado a las víctimas y a otras personas condenadas por Consejos de Guerra es efectivo para revisar sus condenas.” (considerando 31). • El Estado creó un Subcomité liderado por la Secretaría General de la Presidencia, encargado de determinar la manera adecuada de proceder. Se estableció, con participación de las víctimas, que el Consejo de Defensa del Estado presentara una la solicitud al Fiscal Judicial de la Corte Suprema de Justicia para presentar un recurso de revisión para anular las sentencias. • La Segunda Sala de la Corte Suprema acogió la solicitud de revisión interpuesta, anulando las sentencias dictadas por los Consejos de Guerra, en favor de 84 personas, incluyendo las víctimas del caso. Además, estableció que era la vía recurso de revisión establecido en el Título VII del libro III del Código de Procesamiento Penal, debe ser la vía procesal para que quienes fueron condenados en otros Consejos de Guerra distintos al objeto de esta causa puedan instar la revisión de las respectivas sentencias (considerando 36).
9	<p><u>Derechos vulnerados</u></p> <p>IX Puntos Resolutivos:</p>

¹⁶ Disponible en: <https://c.bcn.cl/Jc2nQ6> (julio, 2025).

Caso	Contenido relacionado
<p>Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 8 de marzo de 2018.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • A la salud, de conformidad con el artículo 26 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma. • A la vida (artículo 4 de la Convención, en relación con los artículos 26 y 1.1 de la misma). • A la integridad personal (artículo 5 de la Convención, en relación con los artículos 26 y 1.1 de la misma). • A obtener un consentimiento informado y acceso a la información en materia de salud (artículos 26, 13, 7 y 11 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma). • A las garantías judiciales y protección judicial (artículos 8.1 y 25.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma). • a la integridad personal (artículo 5.1 de la Convención). <p><u>Medida legislativa ordenada</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • No ordena adopción de medidas legislativas.
<p>10</p> <p>Caso Órdenes Guerra y otros Vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 29 de noviembre de 2018.</p> <p>Sentencia cumplida¹⁷</p>	<p><u>Derechos vulnerados</u></p> <p>Párrafo 148:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derecho de acceso a la justicia, en los términos de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial (artículos 8.1 y 25.1 de la Convención). <p><u>Medida legislativa ordenada</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • No ordena adopción de medidas legislativa.
<p>11</p>	<p><u>Derechos vulnerados</u></p> <p>Párrafo 173:</p>

¹⁷ Corte IDH, Resolución de 26 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://c.bcn.cl/WNQVN1> (julio, 2025).

Caso	Contenido relacionado
<p><i>Caso Urrutia Labreaux Vs. Chile, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 27 de agosto de 2020.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • La libertad de pensamiento y expresión (artículo 13 de la Convención). • Las garantías judiciales (artículo 8.1, 8.2.b y 8.2.c. de la Convención). • El principio de legalidad (artículo 9 de la Convención). <p><u>Medida legislativa ordenada</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Suprimir el numeral 4 del artículo 323 del Código Orgánico de Tribunales, en los términos del párrafo 150 del presente Fallo (punto resolutivo octavo, párrafo 173 del fallo). <p><u>Estado de la medida</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Pendiente de cumplimiento (Resolución de 24 de junio 2022).¹⁸ <p><u>Boletines Relacionados</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Moción, Boletín 13882-07: Deroga el numeral 4º del artículo 323 del Código Orgánico de Tribunales, sobre prohibiciones de los jueces. Primer Trámite, Senado.¹⁹
<p>12</p> <p><i>Caso Vera Rojas y otros Vs. Chile, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 1 de octubre de 2021.</i></p>	<p><u>Derechos vulnerados</u></p> <p>Párrafo 193:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derechos a la vida, la vida digna, la integridad personal, la niñez, la salud y la seguridad social, en relación con la obligación de garantizar los derechos sin discriminación, y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno (artículos 4.1, 5.1, 19 y 26 de la Convención, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento). • derecho a la integridad personal (artículo 5.1 de la Convención). <p><u>Medida legislativa ordenada</u></p>

¹⁸ Disponible en: <https://c.bcn.cl/Glv5gc> (julio, 2025).

¹⁹ Moción de los H. Senadores: Pedro Araya, Alfonso De Urresti, Álvaro Elizalde, Alejandro Guillier y Francisco Huenchumilla. Fecha de ingreso: 10 de Noviembre, 2020.

Caso		Contenido relacionado
		<ul style="list-style-type: none"> Adoptar las medidas legislativas o de otro carácter para que la Defensoría de la Niñez participe en los procesos ante la Superintendencia de Salud, o en los procesos judiciales, en los que se pudieran ver afectados los derechos de niños o niñas por actuaciones de las aseguradoras privadas (punto resolutivo undécimo, párr. 193 del fallo). <p><u>Estado de la medida</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Pendiente de cumplimiento (Resolución de 21 de marzo de 2023).²⁰ <p><u>Boletines Relacionados</u></p> <ul style="list-style-type: none"> No identificados.
13	<p><i>Caso Profesores de Chañaral y otras Municipalidades Vs. Chile, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 10 de noviembre de 2021.</i></p>	<p><u>Derechos vulnerados</u></p> <p>Párrafo 239:</p> <ul style="list-style-type: none"> A las garantías judiciales, la propiedad y la protección judicial (artículos 8.1, 21 y 25 de la Convención). <p><u>Medida ordenada</u></p> <p>No contempla directamente. Sin embargo, la Corte señaló que:</p> <p>“las violaciones a los derechos a la protección judicial y al plazo razonable se produjeron por la existencia de un marco normativo interno establecido por el Código de Trabajo, la LOCM y el Código Procesal Civil, que no es claro y que resulta ineficaz [...]. Asimismo, estas violaciones son también producto de la inexistencia de normas que obliguen a la Municipalidades a cumplir con las sentencias condenatorias y al Estado a dotar de fondos a las Municipalidades para poder pagar los montos adeudados” (párrafo 186).</p> <p><u>Observaciones:</u></p> <p>Ley N° 21.728, que Otorga un aporte único a los profesionales de la educación que indica, aborda los problemas generados por la llamada “deuda histórica”.</p>
14		<p><u>Derechos vulnerados</u></p>

²⁰ Disponible en: <https://c.bcn.cl/OUzG2y> (julio, 2025).

Caso	Contenido relacionado
<p><i>Caso Pavez Pavez Vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 4 de febrero de 2022.</i></p>	<p>Párrafo 209:</p> <ul style="list-style-type: none"> • a la igualdad y no discriminación (artículos 1.1 y 24 de la Convención). • a la libertad personal, a la vida privada, y al trabajo (artículos 7.1, 11.2, y 26 de la Convención). • a las garantías judiciales y a la protección judicial (artículos 8.1 y 25 de la Convención). <p><u>Medida legislativa ordenada</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Adecuar la normativa sobre la vía recursiva, el procedimiento y la competencia judicial para la impugnación de las decisiones de los establecimientos educativos públicos en torno al nombramiento o remoción de profesoras o profesores de religión como consecuencia de la emisión o revocación de un certificado de idoneidad, en los términos de los párrafos 183 y 184 de la Sentencia (punto resolutivo noveno, párr. 209 del fallo). <p><u>Estado de la medida</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Pendiente (Resolución de 27 de marzo de 2025).²¹ <p><u>Boletines Relacionados</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • No identificados.
<p>15</p> <p><i>Caso Baraona Bray vs. Chile, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de noviembre de 2022.</i></p>	<p><u>Derechos vulnerados</u></p> <p><u>Párrafo:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • La libertad de pensamiento y de expresión (los artículos 13.1 y 13.2 de la Convención). • La protección judicial (artículo 25.1 de la Convención). • El principio de legalidad (artículo 9 de la Convención). <p><u>Medida legislativa ordenada</u></p>

²¹ Disponible en: <https://c.bcn.cl/bGm4D3> (julio, 2025).

Caso	Contenido relacionado
	<ul style="list-style-type: none"> • Adoptar medidas legislativas relacionadas con la tipificación de los delitos de injuria conforme a los parámetros establecidos en la presente Sentencia, en los términos establecidos en los párrafos 173 a 176 de la presente Sentencia (punto resolutivo noveno, párr. 196). <p><u>Estado de la medida ordenada</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Pendiente de cumplimiento (Resolución de 14 de marzo 2024).²² <p><u>Boletines Relacionados</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Moción, Boletín N° 16.545-07: Modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de actualizar la normativa aplicable a los delitos de injurias y calumnias. Primer Trámite, Senado.²³ • Mensaje, Boletín 14795-07: Establece un nuevo Código Penal. Primer Trámite. Cámara de Diputadas y Diputados.²⁴
<p>16</p> <p><i>Caso Vega González y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 12 de marzo de 2024.</i></p>	<p><u>Derechos vulnerados</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • A las garantías judiciales y a la protección judicial, contenidos en los artículos 8 y 25 de la Convención, en relación con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 5, 7, 1.1 y 2 de dicho instrumento y los artículos I.b y III de la Convención Interamericana de Desaparición Forzada de Personas. • A las garantías judiciales y a la protección judicial (artículos 8 y 25 de la Convención). • A las garantías judiciales (artículo 8.2 de la Convención). • A la integridad personal (artículo 5.1 de la Convención). <p><u>Medida legislativa ordenada</u></p>

²² Disponible en: <https://c.bcn.cl/SZhjZT> (julio, 2025).

²³ Moción de los H. Senadores: José Miguel Durana, Sergio Gahona, Javier Macaya, Iván Moreira, Gustavo Sanhueza.

²⁴ La Corte IDH, tomó conocimiento sobre el mensaje que “permitiría cumplir con la tercera recomendación de la Comisión relativa a la adecuación normativa penal, en tanto que complementaría el inciso segundo del artículo 29 de la Ley sobre Libertades de Opinión e Información en el ejercicio del periodismo, Ley No. 19.733.” (párr. 176).

Caso		Contenido relacionado
		<ul style="list-style-type: none"> • adecuar su ordenamiento jurídico interno a efectos de que la figura de la media prescripción o prescripción gradual de la pena no sea aplicable bajo ningún término a delitos de lesa humanidad y graves violaciones a los derechos humanos (punto resolutivo 14, párr. 335). <p><u>Estado de la medida ordenada</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Pendiente de cumplimiento.²⁵ <p><u>Boletines Relacionados</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • No identificados.
17	<p><i>Caso Huilcamán Paillama y otros Vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 18 de junio de 2024.</i></p>	<p><u>Derechos vulnerados</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • A ser juzgado por un tribunal imparcial, a contar con decisiones judiciales debidamente motivadas, a la presunción de inocencia y a la publicidad del proceso (artículos 8.1, 8.2 y 8.5 de la Convención). • A ser oído en un plazo razonable, a la seguridad jurídica que debe derivar del proceso y a la protección judicial (artículos 8.1 y 25.1 de la Convención). • A ser oído con las debidas garantías, a la comunicación previa y detallada de la acusación formulada, a la concesión del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de la defensa, y a la protección judicial (artículos 8.1, 8.2.b), 8.2.c) y 25.1 de la Convención). • A ser asistido por un traductor o intérprete si no se comprende o habla el idioma del juzgado o tribunal, y a la protección judicial (artículos 8.2.a y 25.1 de la Convención). • El principio de legalidad (artículo 9 de la Convención). • a la presunción de inocencia y el principio de legalidad (artículos 8.2 y 9 de la Convención). • La libertad de pensamiento y de expresión, el derecho de reunión, la libertad de asociación, el derecho a la igualdad y no discriminación y el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y tribales (artículos 13.1, 13.2, 15, 16.1, 16.2, 24 y 26 de la Convención).

²⁵ Al 01 de julio de 2025, no existe resolución de la Corte IDH al respecto.

Caso		Contenido relacionado
		<p><u>Medida legislativa ordenada</u></p> <ul style="list-style-type: none"> La adecuación normativa del artículo 454 del Código Penal, en los términos del párrafo 285 del fallo (punto resolutivo 15, párr. 320). <p><u>Estado de la medida ordenada</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Pendiente de cumplimiento.²⁶ <p><u>Boletines Relacionados</u></p> <ul style="list-style-type: none"> No identificados.
18	<i>Caso Galetovic Sapunar y otros Vs. Chile, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 3 de octubre de 2024.</i>	<p><u>Derechos vulnerados</u></p> <ul style="list-style-type: none"> A las garantías judiciales y protección judicial (artículos 8.1 y 25.1 de la Convención). <p><u>Medida legislativa ordenada</u></p> <ul style="list-style-type: none"> No ordena adoptar medidas legislativas.
19	<i>Caso Adolescentes Recluidos en Centros de Detención e Internación Provisoria del Servicio Nacional de Menores (SENAME) Vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 20 de noviembre de 2024.</i>	<p><u>Derechos vulnerados</u></p> <ul style="list-style-type: none"> A la vida, a la integridad personal y de la niñez (artículos 4.1, 5.1 y 19 de la Convención). A la integridad personal (artículo 5.1 de la Convención). A una vida digna, a la integridad personal, de la niñez, al agua y al saneamiento (artículo artículos 4.1; 5.1, 5.4, 5.5, 5.6; 19 y 26 de la Convención). A una vida digna, a la integridad personal, de la niñez, a la educación y al saneamiento (artículos 4.1; 5.1, 5.4, 5.5, 5.6; 19 y 26 de la Convención). A una vida digna, a la integridad personal, de la niñez, al saneamiento y a la educación (artículos 4.1; 5.1, 5.2, 5.5, 5.6; 19 y 26 de la Convención). A una vida digna, de la niñez y a la salud (artículos 4.1, 19 y 26 de la Convención). A una vida digna, a la integridad personal, de la niñez, a la educación, al agua y al saneamiento (artículos 4.1; 5.1, 5.2, 5.4, 5.5, 5.6; 19 y 26 de la Convención).

²⁶ Al 01 de julio de 2025, no existe resolución de la Corte IDH al respecto.

Caso	Contenido relacionado
	<ul style="list-style-type: none">• A la protección judicial consagrado (artículo 25.1 de la Convención). <p><u>Medida legislativa ordenada</u></p> <ul style="list-style-type: none">• No ordena adoptar medidas legislativas.

Fuente: Elaboración propia a partir de las sentencias contra el Estado de Chile.

Referencias

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2025). Documentos Básicos en el Sistema Interamericano. Disponible en: <https://c.bcn.cl/IRfanp> (junio, 2025).
- Couddo, Alberto y Ponce de León, Viviana (2024). *Introducción al derecho internacional de los Derechos Humanos*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Corte IDH (2021). *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 32: Medidas de Reparación / Corte Interamericana de Derechos Humanos*. San José, C.R. : Corte IDH. Disponible en: <https://c.bcn.cl/6qQJl4> (julio, 2025).
- Medina, Cecilia (2018). *La Convención Americana de Derechos Humanos*. Santiago de Chile: Ediciones Universidad Diego Portales.
- Salmón Gárate, Elizabeth (2018). *Introducción al Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Lima: Fondo Editorial Universidad Católica del Perú.
- Salvioli, Fabián (2020). *Introducción a los Derechos Humanos. Concepto, fundamentos, características, obligaciones del Estado, y criterios de interpretación jurídica*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Salvioli, Fabián (2020). *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos Instrumentos, órganos, procedimientos y jurisprudencia*. Querétaro: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro México.

Fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra Chile

- Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 5 de febrero de 2001, Serie C N° 73. Disponible en: <https://c.bcn.cl/S5rFxy> (julio, 2025).
- Caso Palamara Iribarne Vs. Chile Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 22 de noviembre de 2005, Serie C N° 135. Disponible en: <https://c.bcn.cl/7g69Fb> (julio, 2025).
- Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 19 de septiembre de 2006, Serie C N° 151. Disponible en: <https://c.bcn.cl/4dQhsu> (julio, 2025).
- Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 26 de septiembre 2006, Serie C N° 154. Disponible en: <https://c.bcn.cl/e61tPT> (julio, 2025).
- Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 24 de febrero de 2012, Serie C N° 239. Disponible en: <https://c.bcn.cl/LoxaKG> (julio, 2025).
- García Lucero y otras Vs. Chile, Excepción Preliminar, Fondo y Reparaciones*, Sentencia de 28 de agosto de 2013, Serie C N° 267. Disponible en: <https://c.bcn.cl/r7M2bh> (julio, 2025).

- Caso *Norín Catrimán y otros (dirigentes, miembros y Activista del pueblo indígena Mapuche) Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo del 2014, Serie C N° 279. Disponible en: <https://c.bcn.cl/ea9CTB> (julio, 2025).
- Caso *Omar Humberto Maldonado Vargas y otros Vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 2 de septiembre de 2015, Serie C N° 300. Disponible en: <https://c.bcn.cl/gEqMCF> (julio, 2025).
- Caso *Poblete Vilches y otros Vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 8 de marzo de 2018, Serie C N° 349. Disponible en: <https://c.bcn.cl/yEhB1Z> (julio, 2025).
- Caso *Órdenes Guerra y otros Vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 29 de noviembre de 2018, Serie C N° 372. Disponible en: <https://c.bcn.cl/Z198zK> (julio, 2025).
- Caso *Urrutia Labreaux Vs. Chile, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 27 de agosto de 2020, Serie C N° 409. Disponible en: <https://c.bcn.cl/whr9vM> (julio, 2025).
- Caso *Vera Rojas y otros Vs. Chile, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 1 de octubre de 2021, Serie C N° 439. Disponible en: <https://c.bcn.cl/b46EoT> (julio, 2025).
- Caso *Profesores de Chañaral y otras municipalidades Vs. Chile, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 10 de noviembre de 2021, Serie C N° 460. Disponible en: <https://c.bcn.cl/Blwahc> (julio, 2025).
- Caso *Pavez Pavez Vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 4 de febrero de 2022, Serie C N° 449. Disponible en: <https://c.bcn.cl/45XH11> (julio, 2025).
- Caso *Baraona Bray vs. Chile, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 24 de noviembre de 2022, Serie C N° 481. Disponible en: <https://c.bcn.cl/VdU2kL> (julio, 2025).
- Caso *Vega González y otros Vs. Chile, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 12 de marzo de 2024, Serie C N° 519. Disponible en: <https://c.bcn.cl/RbjlFM> (julio, 2025).
- Caso *Huilcamán Paillama y otros Vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 18 de junio de 2024, Serie C N° 527. Disponible en: <https://c.bcn.cl/95mpPr> (julio, 2025).
- Caso *Galetovic Sapunar y otros Vs. Chile, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 3 de octubre de 2024, Serie C N° 538. Disponible en: <https://c.bcn.cl/WgCyi0> (julio, 2025).
- Caso *Adolescentes Recluidos en Centros de Detención e Internación Provisoria del Servicio Nacional de Menores (SENAME) Vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 20 de noviembre de 2024, Serie C N° 547. Disponible en: <https://c.bcn.cl/AOpWfM> (julio, 2025).

Referencias normativas

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). Disponible en: <https://c.bcn.cl/eYvzdy> (junio, 2025).

Resoluciones Supervisión de Cumplimiento de Sentencia de la Corte Interamericana

- Resolución de 28 de noviembre de 2003, *Caso “La Última Tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile*. Disponible en: <https://c.bcn.cl/SDgVy4> (julio, 2025).
- Resolución de 2 de septiembre de 2022, *Caso Palarama Iribarne Vs. Chile*. Disponible en: <https://c.bcn.cl/484eDj> (julio, 2025).
- Resolución de 24 de noviembre de 2008, *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile*. Disponible en: <https://c.bcn.cl/sTN8Fs> (julio, 2025).
- Resolución de 18 de noviembre de 2010, *Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile*. Disponible en: <https://c.bcn.cl/Glv5gc> (julio, 2025).
- Resolución de 18 de febrero de 2021, *Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile*. Disponible en: <https://c.bcn.cl/LhgNkq> (julio, 2025).
- Resolución de 21 de marzo 2023). *Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile*. Disponible en: <https://c.bcn.cl/rFLMPI> (julio, 2025).
- Resolución de 30 de agosto de 2017, *Caso Omar Humberto Maldonado Vargas y otros Vs. Chile*. Disponible en: <https://c.bcn.cl/Jc2nQ6> (julio, 2025).
- Resolución de 24 de junio 2022, *Caso Urrutia Laubreaux Vs. Chile*. Disponible en: <https://c.bcn.cl/Glv5gc> (julio, 2025).
- Resolución de 21 de marzo de 2023, *Caso Vera Rojas y otros Vs. Chile*. Disponible en: <https://c.bcn.cl/OUzG2y> (julio, 2025).
- Resolución de 27 de marzo de 2025, *Caso Pavez Pavez Vs. Chile*. Disponible en: <https://c.bcn.cl/bGm4D3> (julio, 2025).
- Resolución de 14 de marzo 2024, *Caso Baraona Bray Vs. Chile*. Disponible en: <https://c.bcn.cl/SZhjZT> (julio, 2025).

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)